



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN CUARTA
SUB SECCIÓN B

Bogotá D. C., siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MAGISTRADA PONENTE : CARMEN AMPARO PONCE DELGADO
EXPEDIENTE No. : 250002337000201700144 00
DEMANDANTE : NANCY ROSMIRA RINCÓN BLANCO
DEMANDADO : FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA - AUTO ADMISORIO

Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 5° y 14° del Decreto - Ley 2591 de 1991, se avoca el conocimiento de la presente acción de tutela interpuesta por la señora Nancy Rosmira Rincón Blanco, en contra de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de obtener la protección inmediata de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, y acceso a la carrera administrativa por concurso.

Notifíquese personalmente el presente auto al Fiscal General de la Nación, o a quien haga sus veces, a más tardar al día siguiente de proferirse esta providencia, con el fin de enterarlo sobre la existencia de esta acción, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de tal diligencia, manifieste lo que considere pertinente en ejercicio de su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN AMPARO PONCE DELGADO
Magistrada



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Administrativo de
Cundinamarca - Sección Cuarta

RECIBIDO DEL DESPACHO

Procedente del C. J. del Magistrado Dr. Poppe
Recibido por _____
Fecha 7-2-17

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

Consejera ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE

Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 25000-23-37-000-2017-00144-01

Actor: NANCY ROSMIRA RINCÓN BLANCO

Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Asunto: Acción de tutela – auto que pone en conocimiento nulidad saneable.

Antes de resolver la impugnación interpuesta por la parte actora, contra el fallo del 20 de febrero de 2017, por medio del cual la Subsección B de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca negó las pretensiones de la acción, se estima pertinente adelantar las gestiones necesarias para vincular a quienes forman parte de la listas de elegibles para proveer los cargos de “*Secretario III Grupo III, hoy Secretario Administrativo II*” dentro de la Convocatoria 011 de 2008, como terceros interesados en la resolución de la acción de tutela de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Con escrito radicado el 6 de febrero de 2017¹ en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la accionante, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela contra la Fiscalía General de la Nación, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, de acceso a la carrera administrativa por concurso y a los principios “*al mérito, a la confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica*”.

Tales derechos los consideró vulnerados, debido a que la Fiscalía General de la Nación, no la ha nombrado en periodo de prueba “*...a pesar de que existen 49 concursantes que no aceptaron el nombramiento y fueron revocados dichos nombramientos*”, lo que hace que se mueva la lista de elegibles de la cual ella forma parte y que está próxima a vencerse.

¹ Folio 1 del expediente.

Como fundamento, de la solicitud de amparo, sostuvo que resulta inconstitucional que el órgano de control accionado “...no haya, a la fecha, hecho los respectivos nombramientos en periodo de prueba (...) no ha respetado las etapas de la convocatoria mencionada, impidiendo igualmente el acceso a un cargo público por parte de la suscrita, el cual presumo he ganado a ocupar un puesto meritorio y actualmente siendo elegible de los cargos en mención al existir concursantes que no aceptaron los empleos de mi interés tal como ya se demostró mediante respuesta del derecho de petición emitido por la FGN en un concurso público de méritos, en atención al artículo 125 de la Constitución Política y de contera vulnerándose el derecho al trabajo”.

II. CONSIDERACIONES

Encontrándose el expediente para producir fallo de segunda instancia, se observa que la Subsección B de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al momento de dictar el correspondiente auto admisorio, no vinculó, en calidad de terceros a quienes integran las listas de elegibles para proveer el cargo de Secretario III Grupo III, hoy Secretario Administrativo II, dentro de la convocatoria 011 de 2008.

Ante la situación descrita en forma precedente, se considera necesario garantizar la vinculación de los terceros con interés referido, dado que cualquiera que sea la decisión que se tome en el presente trámite, puede afectarlos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Consejera Ponente evidencia que el proceso está viciado de una nulidad de carácter saneable que deben alegar o sanear los directos interesados.

Así las cosas, este Despacho, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: En aplicación de los artículos 136 y 137 del Código General del Proceso, **ORDENAR** que por intermedio de la Secretaría General, se ponga en conocimiento de quienes integran la lista de elegibles para proveer el cargo de Secretario III Grupo III, hoy Secretario Administrativo II, dentro de la convocatoria 011 de 2008, la nulidad saneable que se presenta en el proceso de la referencia para que, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación: (a) aleguen la nulidad si a bien lo tiene; (b) se

pronuncien sobre la solicitud de amparo sin alegar la nulidad o, (c) guarden silencio. En estos dos últimos eventos, aquella se entenderá saneada.

Para efectuar la notificación correspondiente, se **ORDENA** a la Secretaría General de esta Corporación, **PUBLICAR**, por una sola vez, un aviso en la página web del Consejo de Estado, que contenga el auto admisorio de la demanda de tutela de la referencia y la presente providencia. Igualmente, **PUBLICAR** lo anterior en un periódico de alta circulación nacional un día domingo.

SEGUNDO: OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación, para que **PUBLIQUE**, por una sola vez, en la página web de la entidad, el auto admisorio de la demanda de tutela de la referencia y la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCÍO ARAÚJO OÑATE
Consejera de Estado